



RESOLUCIÓN CJR21-0615
(13 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
MARTHA DEL PILAR PEÑA QUIMBAYO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario apelación, por quienes no aprobaron la pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260526 - Profesional Universitario de Tribunal- Grado 12, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **MARTHA DEL PILAR PEÑA QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.573.455 de Sogamoso (Boyacá), el 25 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional. Respecto al primero manifiesta que con los documentos aportados cuenta con una experiencia profesional superior a 62 meses, y que acreditó experiencia docente. En el factor capacitación, señala que adjuntó soporte de título de posgrado en finanzas y no se le ponderó el semestre aprobado de la maestría en contabilidad que para la fecha estaba cursando.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-378 de 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión impugnada y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA DEL PILAR PEÑA QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.573.455 de Sogamoso (Boyacá), quien se presentó para el cargo 260526 - Profesional Universitario de Tribunal- Grado 12, contenido a Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
35	1.057.573.455	PENA QUIMBAYO MARTHA DEL PILAR	391,86	163,50	30,28	30,00	615,64

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260526	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en Contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Andrés Hernán Avella Nossa – Ingeniero Civil	Contador Público Auxiliar	SI	10/07/2010	31/03/2012	622
2	Contraloría General de la República	Profesional Universitario	SI	10/04/2012	9/08/2012	120
3	Linkap Telecomunicaciones S.A.S.	Contador Público	SI	19/07/2013	31/12/2014	523
4	Secretaría General y Desarrollo Industrial – Gobernación de Arauca	Servicios Profesionales como Director Operativo del Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Contrato de Prestación de Servicios No. 077 del 24 de enero de 2014)	SI	24/01/2014	23/07/2014	0
5	Secretaría General y Desarrollo Industrial – Gobernación de Arauca	Servicios Especializados como Coordinador de Campañas de Cultura Tributaria y Director Operativo del Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Contrato de Prestación de Servicios No. 213 del 24 de julio de 2014)		24/07/2014	30/12/2014	0

6	Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL – UNAB – Sede Yopal	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	NO	09/11/2015	04/12/2015	0
7	Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL – UNAB – Sede Yopal	Contrato de Prestación de Servicios Jurado Calificador del Proyecto de Grado	NO	01/12/2015	30/12/2015	0
8	Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL – UNAB – Sede Yopal	Profesional en Procesos de Conocimiento	NO	03/02/2015	11/11/2016	0
Total experiencia valorada					1265	
Requisito mínimo					720	
Días para experiencia adicional					545	
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					30,28	

Ahora bien, en cuanto a los certificados expedidos por la Secretaría General y Desarrollo Industrial – Gobernación de Arauca - Contrato de Prestación de Servicios No. 077 del 24 de enero de 2014 del 24/01/2014 al 23/07/2014 y No. 213 del 24 de julio de 2014 del 24/07/2014 al 30/12/2014, no son susceptibles de puntuación porque el tiempo de experiencia certificado es concurrente con el tiempo de experiencia certificado para el cargo de Contador Público en la empresa Linkap Telecomunicaciones S.A.S. del 19/07/2013 al 31/12/2014 y no se podrían valorar dos veces. En relación a los certificados expedidos por la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL – UNAB – Sede Yopal, no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración².

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 30,28 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional, por las razones expresadas.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Contador	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesional	--	0
2	Especialista en Finanzas	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Especialización	--	20
3	Certificación de matrícula en el primer semestre de la Maestría en Contabilidad	Universidad Libre	Maestría	00	0
4	Cátedra Internacional de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas y Control Fiscal	Escuela Superior de Administración Pública, la Contraloría General de la República y La Fundación José Ortega y GASSET	Curso	40 horas	5

² Artículo 2º numeral 3.5.4. del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

5	Diplomado en Docencia Universitaria	Politécnico Superior de Colombia	Diplomado	120 horas	0
6	Estructura ISO 0991, Estructura OHSAS 18001, Interrelación de los Sistemas Integrados de Gestión, Planificación de un Sistema de Gestión Integral HSEQ y Control de un Sistema de Integral HSEQ	Icontec	Curso	64 horas	5
7	VI Simposio Internacional de Contaduría Pública	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	--	20 horas	0
Total					30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Contador Público no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde al certificado de estar cursando primer semestre de la Maestría en Contabilidad, no procede su puntuación por cuanto no acreditó su terminación en la forma exigida en la convocatoria³.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria⁴:

- Certificación de asistencia al Diplomado en Docencia Universitaria (64 horas).
- Certificado de asistencia al VI Simposio Internacional de Contaduría Pública (20 horas).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fueron puntuados la especialización en Finanzas y los cursos Cátedra Internacional de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas y Control Fiscal y Estructura ISO 0991, Estructura OHSAS 18001, Interrelación de los Sistemas Integrados de Gestión, Planificación de un Sistema de Gestión Integral HSEQ y Control de un Sistema de Integral HSEQ, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos como quedó señalado en la resolución la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare publicó el Registro Seccional de Elegible para el cargo 260526 - Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación

³ Artículo 2° numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017

⁴ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

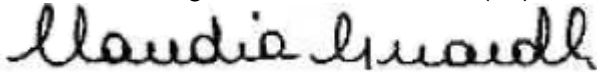
adicional, a la señora **MARTHA DEL PILAR PEÑA QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.573.455 de Sogamoso (Boyacá).

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARTHA DEL PILAR PEÑA QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.573.455 de Sogamoso (Boyacá), a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM